

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redacción de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Repartimiento que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la circular del Ministerio de Hacienda de 10 del corriente forma la Administración de Contribuciones Directas entre los pueblos de esta provincia de los 876,000 rs. que le han correspondido en el recargo que se la ha señalado por razón de los 50 millones de reales aumentados á la contribucion territorial de este año con arreglo al artículo 5.º de la ley de presupuestos del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Aumento á su actual cupo.	4 por 100 de repartimiento y cobranza.	TOTAL.
Abarca.	149300	4940	197 20	5137 20
Alba de Cerrato.	73000	2250	90 »	2340 »
Amayuelas de Abajo.	66479	1650	66 »	1716 »
Ampudia.	515274	20340	813 20	21153 20
Amusco.	389336	10030	401 7	10431 7
Antigüedad.	113802	2350	94 »	2444 »
Astudillo.	681937	14050	562 »	14612 »
Autilla del Pino.	164666	3390	135 20	3525 20
Autillo de Campos.	225610	5620	224 27	5844 27
Balbuena de Rio-pisuerga.	61934	1270	50 27	1320 27
Baltanás.	339352	8810	352 14	9162 14
Baquerin.	194836	5190	207 20	5397 20
Baños.	96381	2030	81 7	2111 7
Belmonte.	81726	3090	123 20	3213 20
Becerril.	946250	18480	739 7	19219 7
Boada.	90065	1860	74 14	1934 14
Capillas.	202628	6190	247 20	6437 20
Castromocho.	434000	13410	536 14	13946 14
Castrillo de D. Juan.	104271	5030	201 7	5231 7
Castrillo de Onielo.	107405	2750	110 »	2860 »
Castil de Vela.	120450	4230	169 7	4399 7
Cevico de la Torre.	349891	9030	361 7	9391 7
Cevico Navero.	105494	3930	157 7	4087 7
Cobos de Cerrato.	41778	1950	78 »	2028 »
Cordobilla la Real.	69868	2320	92 27	2412 27
Cubillas de Cerrato.	71596	1490	59 20	1549 20
Dueñas.	927209	22040	881 20	22921 20
Espinosa de Cerrato.	79972	4870	194 27	5064 27
Frechilla.	287997	7490	299 20	7789 20
Fuentes de Nava.	596965	20830	833 7	21663 7
Fuentes de Valdepero.	266333	5480	219 7	5699 7

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Aumento á su actual cupo.	4 por 100 de repartimiento y cobranza.	TOTAL.
Grijota.	296488	9420	376 27	9796 27
Guaza.	167000	3440	137 20	3577 20
Hérmedes.	64185	1670	66 27	1736 27
Herrera de Valdecañas.	90646	2010	80 14	2090 14
Herrera de Río-pisuerga.	491710	6260	250 14	6510 14
Itero de la Vega.	149583	6080	243 7	6323 7
Magaz.	96558	2510	100 14	2610 14
Mazariegos.	166735	3440	137 20	3577 20
Melgar de Yuso.	174750	3600	144 »	3744 »
Meneses.	196667	4040	461 20	4201 20
Monzon.	214456	7610	304 14	7914 14
Ontoria de Cerrato.	90590	2220	88 27	2308 27
Ornillos de Cerrato.	39507	9010	36 14	946 14
Osorno.	270874	9090	363 20	9453 20
Palacios del Alcor.	55480	1480	59 7	1539 7
Palencia.	1353350	25860	3034 14	26894 14
Palenzuela.	139326	4720	188 27	4908 27
Paredes de Nava.	1626968	27940	1117 20	29057 20
Pedraza.	223328	6800	272 »	7072 »
Piña de Campos.	269786	5690	227 20	5917 20
Poblacion de Cerrato.	87888	2250	90 »	2340 »
Quintana del Puente.	16834	340	13 20	353 20
Reinoso.	71755	1970	78 27	2048 27
Revilla de Campos.	112954	3160	126 14	3286 14
Rivas.	135560	4750	190 »	4940 »
Santa Cecilia.	59709	1650	66 »	1716 »
Santoyo.	273274	10940	436 14	11346 14
Soto de Cerrato.	62397	1710	68 14	1778 14
Tabanera.	32001	900	36 »	936 »
Támara.	246730	8600	344 »	8944 »
Talago.	106778	2410	96 14	2506 14
Terradillos.	248800	9080	367 7	9443 7
Torquemada.	336675	9270	370 27	9640 27
Torre de Mormojon.	287903	9180	367 7	9547 7
Valdealmillos.	74534	1590	63 20	1653 20
Valdespina.	119266	2560	102 14	2662 14
Valdecañas.	45677	1100	44 »	1144 »
Valle de Cerrato.	95248	3320	132 27	3452 27
Valeria del Alcor.	162211	5670	226 27	5896 27
Ventosa.	119590	5290	211 20	5501 20
Vertavillo.	136090	4040	161 20	4201 20
Villacidaler.	192740	6900	276 »	7176 »
Villacerancio.	80794	1880	75 7	1955 7
Vilbada.	356561	8190	327 20	8517 20
Villaginena.	48920	1010	40 14	1050 14
Villalobon.	84283	1490	59 20	1549 20
Villalaco.	117127	4150	166 »	4316 »
Villamuriel.	274108	5640	225 20	5865 20
Villamartin.	107647	2290	91 20	2381 20
Villaban de Palenzuela.	107910	2260	90 14	2350 14
Villamediana.	339568	6790	271 20	7061 20
Villarramiel.	425000	11050	442 »	11492 »
Villaumbrales.	283715	6350	254 »	6604 »
Villeras.	159400	4010	160 14	4170 14
Villaviudas.	168814	4680	187 8	4867 8
Vilodre.	56127	1720	68 27	1788 27
Vilodrigo.	36627	1180	47 8	1227 8
Villos.	97959	3470	138 27	3608 27
SUMA.	19622968	543990	20559 20	534549 20

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.	160263	4450	178 »	4628 »
Alva de los Cardaños.	36000	960	38 13	998 13
Amayuelas de Arriba.	66972	2250	90 »	2340 »
Añoza.	86538	2170	86 27	2256 27
Aguilár de Campo.	144083	2880	115 7	2995 7
Arconada.	102160	3470	138 27	3608 27
Arbejal.	16410	650	26 »	676 »
Abastas.	103684	2190	87 20	2277 20
Arenillas de San Pelayo.	79170	1400	56 »	1456 »
Ayucla.	38420	790	31 20	821 20

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Aumento á su actual cupo.	4 por 100 de repartimiento y cobranza.	TOTAL.
Bahillo.	143055	4430	177 8	4607 8
Rarcena de Campos.	49600	1290	51 20	1341 20
Rarrio de San Pedro.	72288	2200	88 »	2288 »
Báscones de Ojeda.	43438	1380	55 8	1435 8
Becerril del Carpio.	51542	1140	45 20	1185 20
Berzosilla.	41984	1380	55 7	1435 7
Bergaño.	23650	510	20 14	530 14
Boadilla del Camino.	142467	3040	121 20	3161 20
Boadilla de Rioseco.	327313	11240	449 20	11689 20
Brañosera.	58167	1200	48 »	1248 »
Bustillo del Páramo.	44600	1570	62 27	1632 27
Buenvista.	74425	1510	60 14	1570 14
Calzada de los Molinos.	94649	2410	96 14	2506 14
Calzadilla de la Cueva.	98483	3650	146 »	3796 »
Calahorra de Bohedo.	110670	2380	95 7	2475 7
Campo Redondo.	29920	850	34 »	884 »
Carrion.	676970	14430	577 7	15007 7
Cardenosa.	96637	1780	71 7	1851 7
Castrejon.	125285	2650	106 »	2756 »
Castrillo de Villavega.	182887	4140	165 20	4305 20
Celada de Robledo.	44268	920	36 27	956 27
Cervatos de la Cueva.	292343	10020	400 27	10420 27
Cervera de Riopisuerga.	65400	1150	46 »	1196 »
Cisneros.	565097	16190	647 20	16837 20
Collazos.	55291	1840	73 20	1913 20
Congosto.	67633	1410	56 14	1466 14
Cozuelos.	18620	380	15 7	395 7
Dehesa de Montejo.	65773	1480	59 7	1539 7
Dehesa de Romanos.	43974	1260	50 14	1310 14
Espinosa de Villagonzalo.	117833	2230	89 7	2319 7
Fresno del Rio.	33950	1260	50 14	1310 14
Frómista.	364735	1210	48 14	1258 14
Fuente Andrino.	44680	1620	64 27	1684 27
Gama.	79120	3020	120 27	3140 27
Gozon.	46301	1510	60 14	1570 14
Guardo.	81370	2300	92 »	2392 »
Herreruela.	9668	200	8 »	208 »
Ibero Seco.	67291	1390	55 20	1445 20
Lantadilla.	136410	3620	144 27	3764 27
La Puebla y su barrio.	48333	1000	40 »	1040 »
La Serna.	49247	990	39 20	1029 20
Las Cabañas.	53510	1210	48 14	1258 14
La Vid de Ojeda.	41366	1030	41 7	1071 7
Ledigos.	70310	1590	63 20	1653 20
Ligüérezana.	22527	720	28 27	748 27
Lomas.	95492	1930	77 8	2007 8
Lomillas.	39136	1300	52 »	1352 »
Lores.	16365	420	16 27	436 27
Manquillos.	83610	1620	64 27	1684 27
Mantinos.	18174	370	14 27	384 27
Marcilla.	114196	2260	90 14	2350 14
Matamorisca.	36314	840	33 20	873 20
Mazuecos.	117689	1700	68 »	1768 »
Membrillar.	93367	1940	77 20	2017 20
Micieces.	25630	610	24 14	634 14
Moslares.	87160	1700	68 »	1768 »
Mudá.	13329	190	7 20	197 20
Nestar y su venta.	44750	920	36 27	956 27
Nogal de las Huertas.	83187	2700	108 »	2808 »
Nogales de Pisuerga.	34015	130	5 7	135 7
Olea.	39479	890	35 20	925 20
Olmos de Pisuerga.	104705	3220	128 27	3348 27
Olmos de Sta. Eufemia.	93462	2110	84 14	2194 14
Osornillo.	55017	1140	45 20	1185 20
Otero de Guardo.	28869	830	33 7	863 7
Payo.	16954	340	13 20	353 20
Páramo de Boedo.	97373	2920	116 27	3036 27
Pedrosa de la Vega.	56881	900	36 »	936 »
Perales.	166558	3230	129 7	3359 7
Perazancas.	30188	650	26 »	676 »
Pino del Rio.	52968	1850	74 »	1924 »
Poblacion de Arroyo.	111160	4230	169 7	4399 7

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Aumento á su actual cupo.	4 por 100 de repartimiento y cobranza.	TOTAL.
Poblacion de Campos.	176829	3270	130 25	3400 26
Polentinos.	15889	330	13 7	343 7
Pozo de Urama.	71645	1680	67 7	1747 7
Pozuelos del Rey.	75124	1570	62 27	1632 27
Poza de la Vega.	60534	2010	80 14	2090 14
Prádanos de Ojeda.	79424	740	29 20	769 20
Quintana Luengos.	48356	1150	46 »	1106 »
Quintanilla de Onsoña.	150215	4380	175 7	4555 7
Ravanal de las Llantas.	7576	190	7 20	197 20
Redondo (Santa María del Valle).	65916	1360	54 14	1414 14
Renedo de Valdavia.	75576	1790	71 20	1861 20
Requena de Campos.	60000	1240	49 20	1289 20
Respanda de la Peña.	343730	12920	516 27	13436 27
Resoba.	11971	330	13 7	343 7
Revenga.	161169	5070	202 27	5272 27
Revilla de Collazos.	54836	1730	69 7	1799 7
Riveros de la Cuezca.	58720	1260	50 14	1310 14
Robladillo.	54640	1690	67 20	1757 20
Roscales.	28746	800	34 14	894 14
Salinas de Rio-pisuerga.	58407	2060	82 14	2142 14
San Cebrian de Campos.	208903	5980	239 7	6219 7
San Cebrian de Mudá.	13771	100	4 »	104 »
San Cristóbal de Boedo.	65584	1330	54 »	1404 »
San Llorente de la Vega.	61667	1270	50 27	1320 27
San Mamés de Campos.	130000	2590	103 20	2693 20
San Martin de los Herreros.	39157	1060	42 14	1102 14
San Martin y Perapertú.	29019	560	22 14	582 14
Santillana de Campos.	185726	4720	188 28	4908 28
Santivañez de Resoba.	13513	440	17 20	457 20
Santivañez de Ecla.	52117	1080	43 7	1123 7
Santerbás de la Vega.	84960	1560	62 14	1622 14
San Roman de la Cuba.	104248	3630	145 7	3775 7
San Salvador.	41000	850	34 »	884 »
Saldaña.	122455	4380	175 7	4555 7
Santa Cruz de Boedo.	85153	1800	72 »	1872 »
Santa María de Nava.	86053	1780	71 7	1851 7
Sotovañado.	130000	2970	118 27	3088 27
Tabanera de Valdavia.	33500	690	27 20	717 20
Torre de los Molinos.	48547	1030	41 7	1071 7
Triollo.	39215	1160	46 14	1206 14
Baños.	44763	1060	42 14	1102 14
Vega de Bur.	51610	1440	57 20	1497 20
Valderrábano	55800	1150	46 »	1196 »
Velilla de Guardo.	35682	1090	43 20	1133 20
Villadiezma.	130488	3650	146 »	3796 »
Villaberreros.	220244	4780	191 7	4971 7
Villasirga.	248400	5140	205 20	5345 20
Villamuera.	121939	3150	126 »	3276 »
Villaturde.	129600	4530	181 7	4711 7
Villarmentero.	78778	1580	63 7	1643 7
Villasavariago.	122413	3020	120 27	3140 27
Villaren.	44740	2200	88 »	2288 »
Villavermudo.	44740	1190	47 20	1237 20
Villalcon.	133225	3040	121 20	3161 20
Villalumbroso.	172817	5510	220 14	5730 14
Villatoquite.	80012	1650	66 »	1716 »
Vega de Doña Olimpa.	51033	1090	43 20	1133 20
Villaeles.	56767	1330	53 8	1383 8
Villafruel.	66944	970	38 27	1008 27
Villalva de Guardo.	28289	830	33 8	863 8
Villaluenga.	101000	2140	85 20	2225 20
Villameriel.	150437	3150	126 »	3276 »
Villamoronta.	62070	1720	68 27	1788 27
Villaprovedo.	111101	2990	119 20	3109 20
Villarravé.	79281	1650	66 »	1716 »
Villasarracino.	228033	5270	210 27	5480 27
Villosilla.	66439	1140	45 20	1185 20
Villanueva de Henares.	46934	1500	60 »	1560 »
Villanueva del Rebollar.	89579	1990	79 20	2069 20
Villanueva de Abajo.	38386	1150	46 »	1196 »
Villanuño.	76300	2350	94 »	2444 »
Villelga.	72760	2540	101 20	2641 20

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Aumento á su actual cupo.	4 por 100 de repartimiento y cobranza.	TOTAL.
Villoldo.	228360	6820	272 27	7092 27
Villovieco.	112270	3090	123 20	3213 20
Villasila y Villamelendro.	65257	1530	61 7	1591 7
Villota del Duque.	94441	1980	79 8	2059 8
Villamorco.	81696	3090	123 20	3213 20
TOTAL.	15475705	362010	14480 14	376490 14
RESUMEN.				
<i>Partido de la Capital.</i>	19622968	513990	20559 20	534549 20
<i>Id. de Carrion.</i>	15475705	362010	14480 14	376490 14
TOTAL DE LA PROVINCIA.	35098673	876000	35040 »	911040 »

Palencia 21 de Julio de 1849.—A. I., *Joaquin Blanco.*

Aprobado por esta Intendencia el anterior repartimiento, debe hacer presente al circularle á los pueblos que la base esencial única y justa en que descansa, es la igualdad que con interés en el bien de todos los pueblos ha tratado de buscar y depurar la Administración provincial, entre los datos oficiales y estraoficiales que existen en ella para señalar á cada Ayuntamiento ó distrito municipal, en el repartimiento adicional de los 876000 rs. sobre el existente de 3,880000 rs. el cupo que corresponda á cada uno en proporcion del que le tocaría aumentándole á prorata del que ahora tiene, sino en relacion á sus verdaderos productos imponibles que es la letra y espíritu de la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 10 del actual, inserta ya y publicada por esta Intendencia en el Boletín oficial de la provincia del Lunes 23 núm. 87.

La Intendencia cree que los pueblos y principalmente los Ayuntamientos y juntas periciales la habrán leído y estudiado con sumo interés para darla la aplicación que les corresponde al hacer la distribución de las cuotas individuales, y que penetrados de que la Intendencia ha mirado siempre por los intereses de todos con particular solicitud, adquirirán el convencimiento de que en esta operación del repartimiento adicional ha procedido justa, imparcial, equitativamente y sin afección de ninguna especie en favor ni en contra de este ó el otro pueblo.

Quisiera la Intendencia que se penetrasen firmemente de esta verdad, por que el desconfiar de ella sin mas que por desconfiar lleva muchas veces á los pueblos á dar pasos é intentar reclamaciones que como todas las que por muchos pueblos se han presentada hasta aqui, se han estrellado delante de la fuerza é irrecusabilidad de los datos que se les han puesto de manifiesto: tal vez que los pueblos de la provincia que han presentado los padrones que sirvieron de base para la derrama de la contribucion que les fue repartida por inmuebles para el corriente año en el Boletín del Miércoles 6 de Diciembre núm. 142, con solo la riqueza ajustada por decirlo asi á que saliese gravada en un 12 por 100 con el

cupo que á cada uno fue repartido, se considerasen ahora esentos de ser incluidos en el repartimiento adicional por el principio de que su riqueza aparece gravada con el maximum que señala la ley; pero deben tener entendido que las oficinas de Hacienda no han reconocido ni pueden aprobar tales padrones por que es palpable la falta de verdad que en ellos se encierra y antes bien están penetradas de que aun con el recargo que ahora se les impone no debe llegar á gravar la riqueza de cada uno con el precitado 12 por 100 y seguras de ello están dispuestas á probarlo á cualquier pueblo que use del derecho que tiene de reclamar de agravio en esta ocasion, por cuya razon no les ha sido tomado en cuenta el resultado que ofrecen dichos padrones: sin embargo no trata la Intendencia con estas indicaciones de retraerles de presentar sus quejas de agravio, sino que lo que quiere con ellas es demostrar mas y mas la imparcialidad que la ha conducido justamente con las oficinas al hacer el repartimiento adicional de los 876000 reales.

Hechas estas breves indicaciones la Intendencia pasará á llamar principalmente la atención de los Ayuntamientos hacia el artículo 6.º de la precitada Real orden circular de 10 del presente mes en el que se dispone que el recargo de que queda hecho mérito se cobrará de por mitad en el 3.º y 4.º trimestre que restan de este año; y como el primero de estos dos empieza ó por mejor decir vence en 1.º de Agosto, de aqui la imperiosa necesidad de que en el momento mismo en que reciban el Boletín oficial con el repartimiento se entreguen sin levantar mano á distribuir sus respectivos cupos en las cuotas periciales ó individuales correspondientes. La forma y términos de proceder á llevar á debido efecto esta operación, está esplicada con precision y exactitud en la mencionada Real orden; y por lo mismo las observaciones que haga sobre ella la Intendencia serán muy pocas por que no sería posible darla mas claridad. De ser incluidos en ella ó sea de entrar á contribuir en este recargo están esentos los hacendados forasteros y lo mismo los que siendo vecinos tengan arrendadas

sus fincas, los bienes nacionales y el Clero, siempre que unos y otros estén pagando ya por el repartimiento vigente el 12 por 100 de verdadero producto líquido de sus bienes: así lo dispone el artículo 8.º pero es menester que los Ayuntamientos y las Juntas periciales tengan muy presente lo que se ordena en el 12 respecto de los hacendados forasteros y vecinos arrendadores, por que si estos pagasen menos del 12 por 100 de lo que rinden ó pueden rendir verdaderamente sus fincas, aun puede hacerles llegar á este tipo, teniendo empero muy presente que la diferencia entre la renta del propietario y el producto líquido evaluado, se cargará al arrendatario.

Tratando la Intendencia de calcular bien el tiempo ó dia para cuando los Ayuntamientos podrán y deberán presentar en la misma los que sean del partido de la capital, y en la Subdelegacion de Carrion los que sean de aquel, sus respectivos repartimientos adicionales del cupo que lleban señalado, ha considerado que lo mas tarde que podrá llegar este Boletín al último ó mas distante pueblo de la provincia será para el 28 ó 29 de este mes, y que de consiguiente estarán en aptitud para dar principio al repartimiento individual el dia 1.º de Agosto próximo.

Prefijado, pues, este dia para dar principio á una operacion tan sencilla puesto que solo consiste en distribuir el cupo á los contribuyentes en proporcion á la cuota ó cantidad que cada uno venga pagando en el repartimiento de inmuebles del presente año, sin contarse entre ellos los hacendados forasteros, arrendatarios, bienes nacionales y el clero, segun y en los términos que queda especificado no puede pasar del dia 6 del mismo mes, sin que los Ayuntamientos espongan al público sus respectivos repartimientos para que durante los tres dias que han de estarlo, puedan aquellos que se considerasen perjudicados en la cuota que se les señale, reclamar de agravio ante los mismos Ayuntamientos; que como habrán de ser muy pocos ó ningunos, supuesta la legalidad y facilidad del reparto, de que se les hace responsables juntamente con los peritos repartidores, en los mismos tres dias y dos mas deberán estar resueltas todas las reclamaciones y entregadas á los interesados en caso negativo para que puedan acudir en reclamacion de la decision del Ayuntamiento y junta pericial ante la Intendencia ó Subdelegado segun el partido de que sean; de suerte que el dia 12 deberán todos los Ayuntamientos precisamente remitir sus respectivos repartimientos adicionales con la correspondiente copia, para que el dia 15 sin falta alguna esten ya en la Intendencia ó en la Subdelegacion.

Las penas en que incurren los que con cualquier motivo dejaren de presentar para dicho dia 15 los repartimientos, las determina el artículo 10 de la Real órden circular que se deja citada, y tengan entendido los Ayuntamientos que sobre ser inexorable en hacerlas efectivas pasado que sea un dia mas sin que hayan cumplido este deber; despacharé comisionados de apremio á su costa á recojer los repartimientos.

Y para en el caso de que alguno ó algunos de los Ayuntamientos crea que debe hacer uso de la correspondiente reclamacion de agravios por salir gravada su verdadera riqueza imponible con mas del 12 por 100, se insertará en uno de los Boletines inmediatos el modelo número 2 que cita el artículo 14 para que la presenten con los detalles que en él se contienen, y á la vez se publicarán tambien las Reales órdenes y circulares que espresa el 16 á fin de que conociendo y pesando las ventajas que ha de proporcionarles y los compromisos y responsabilidades que toman sobre sí, puedan dedicarse á entablarla con verdadero conocimiento de causa.

La última advertencia que la Intendencia tiene que hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales es la que el repartimiento y su copia se arreglen exactamente al modelo que sirvió para el último repartimiento, y está inserto en el Boletín oficial del lunes 2 de Octubre del año próximo pasado, núm. 115, y que en él no se admita mas recargo que el 4 por 100 de repartimiento y cobranza que es el que por este concepto corresponde en esta provincia por la razon de haber en ella recaudador general por cuenta de la Hacienda; concluyendo con manifestar que la será sumamente satisfactorio ver que los Ayuntamientos no faltan á la presentacion de los repartimientos para el dia 15 de Agosto próximo que queda prefijado, porque á la vez que la dan una prueba de exactitud en el cumplimiento de su deber, y de respeto y acatamiento á las órdenes que emanan del Gobierno de S. M., la librarán del duro compromiso de tener que exigirles, y será inevitable, las responsabilidades de que queda hecho mérito. Palencia 23 de Julio de 1849.=I. I., *Pedro Alvarez.*

PARTE NO OFICIAL.

Rectificacion.

En el Boletín oficial de 23 del corriente núm. 87 en la última columna al treinta y un renglón donde dice dotandario debe leerse *vecindario.*